



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 26.537/2016 - Dispónese que los cursos de idiomas para los aspirantes becarios del Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) podrán ser dictados en Academias de Idiomas o por profesores contratados directamente por el ISEN.-

VISTO el Expediente N° 26.537/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y su Decreto Reglamentario N° 1973 de fecha 20 de octubre de 1986 y modificatorios, el Decreto N° 1192 de fecha 8 de octubre de 1998, las Resoluciones Nros. 710 de fecha 4 de diciembre de 2009 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, 577 de fecha 4 de diciembre de 2015, 363 de fecha 11 de julio de 2016, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nros. 710/09 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y 577/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, las cuales establecían el régimen de idiomas, fueron derogadas por la Resolución N° 363/16 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el conocimiento de idiomas extranjeros es esencial para el desempeño profesional de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Que el aprendizaje, evaluación y certificación de los conocimientos de idiomas extranjeros de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación deben sistematizarse mediante el empleo de criterios uniformes y aceptados internacionalmente.

Que es obligación de todo funcionario diplomático, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 inciso o) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, "mantener y perfeccionar los niveles de capacidad y eficiencia que exige el servicio".

Que se reafirma la necesidad de que el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) oriente las clases de idiomas hacia la preparación de los exámenes internacionales del nivel inmediatamente superior al que acreditaron los becarios para ingresar al mismo.

Que se busca como objetivo incrementar en forma paulatina el nivel y variedad de los idiomas que los funcionarios dominan.

Que el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos y

Planeamiento Organizacional, la Honorable Junta Calificadora, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Artículo 4° inciso b), apartado XI), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y modificatorios).

Por ello,

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

Y CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dispónese que los cursos de idiomas para los aspirantes becarios del Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) podrán ser dictados en Academias de Idiomas o por profesores contratados directamente por el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, según sea considerado más conveniente por la dirección del Instituto.

ARTÍCULO 2°. - Resuélvese que los idiomas inglés y portugués serán obligatorios para los aspirantes que cursan sus estudios en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN). Los aspirantes becarios que acrediten el conocimiento de uno o ambos idiomas obligatorios, mediante la presentación de los certificados correspondientes al nivel más alto establecido en el Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Oficiales bajo el código IF- 2016-01890504-APN-DGRHYPO#MRE, estarán eximidos de asistir al o a los cursos correspondientes de dichos idiomas. No obstante ello, si éste fuera el caso, los aspirantes becarios en estas condiciones deberán tomar cursos de otros de los idiomas ofrecidos por el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) hasta completar un mínimo de DOS (2) años.

ARTÍCULO 3°. - Resuélvese, asimismo, que el estudio de los idiomas inglés y portugués durante los DOS (2) años de cursada en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) tendrán como finalidad que los aspirantes becarios puedan obtener, al egresar del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, el certificado CELPE Bras - alcanzando al menos un nivel intermedio (B.1 del Anexo) - y un certificado de inglés equivalente, al menos, al nivel inmediatamente superior al que conste en el certificado presentado para la inscripción al concurso de ingreso (A.2 o A.3 del Anexo). Tal requerimiento no tendrá efecto si tal certificación fuera equivalente al Nivel C2 del estándar del "Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación" (MCER), indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Por ello, será obligatorio, a partir del año 2018, que al egresar del Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) los aspirantes becarios rindan los exámenes correspondientes para obtener los certificados indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que podrán ser considerados para ascender a la Categoría "F" Secretario de Embajada y Cónsul de Segunda Clase solo aquellos funcionarios que acrediten conocimiento de idioma inglés con alguno de los certificados y en las condiciones establecidas en los puntos A.2) y A.3) del Anexo de la presente Resolución e idioma portugués con alguno de los certificados y en las condiciones establecidas en el punto B.1 o superior del Anexo de la presente resolución. El presente artículo se aplicará a los funcionarios designados en el Servicio Exterior de la Nación a partir del día 1° de enero de 2011.

ARTÍCULO 5°. - Establécese que el Curso de Primeros Secretarios al que hacen referencia los Artículos 16 inciso c) y 82 inciso d) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 debe incluir la verificación del conocimiento de idiomas de los funcionarios convocados. A partir del día 1° de enero de 2018, los funcionarios de la Categoría "E" Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase deberán acreditar

conocimiento de idioma inglés en el nivel equivalente, al menos, al punto A.2) del Anexo. Además, el funcionario deberá acreditar DOS (2) idiomas adicionales (que se encuentren dentro de los idiomas de interés de este MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los cuales se indican en el Artículo 9° de la presente resolución) a través de la presentación de alguno de los certificados y en las condiciones establecidas en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. - Establecése que a los efectos del ascenso a la Categoría “D” Consejero de Embajada y Cónsul General, hasta el momento en que comiencen a exigirse los requisitos para el ascenso estipulados en el Artículo 5°, los funcionarios de la Categoría “E” Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase deberán acreditar conocimiento de idioma inglés y de DOS (2) idiomas adicionales a través de la presentación de alguno de los certificados y en las condiciones establecidas en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. -Resuélvese que excepcionalmente el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) podrá aceptar para la acreditación de alguna de las lenguas mencionadas en el Anexo un certificado distinto a los allí establecidos cuando el funcionario se encontrare prestando funciones en una representación que no cuente en su jurisdicción con una institución que los expida. El Jefe de Misión deberá certificar tal situación. En esos casos el funcionario deberá solicitar a la institución emisora del certificado que determine la equivalencia del mismo conforme el "Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación" (MCER).

ARTÍCULO 8°. - Establécese que el costo que demanden los exámenes de idiomas que los funcionarios deben realizar a fin de obtener los certificados requeridos para los ascensos será reintegrado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que las "Lenguas de interés para este Ministerio" son: Alemán, Árabe, Chino, Francés, Inglés, Italiano, Japonés, Portugués y Ruso.

ARTÍCULO 10.- Establécese que todo funcionario de las Categorías “G”, “F”, “E” y “D” destinado o trasladado a una sede cuyo idioma oficial sea el Alemán, Árabe, Chino, Francés, Inglés, Italiano, Japonés, Portugués y Ruso, asistirá luego de su arribo a un curso y/o clases de enseñanza del idioma correspondiente de no menos de un año de duración. Ello, en el caso de que el mencionado funcionario no haya acreditado previamente conocimiento de la lengua con nivel igual o superior a B.1) (N4 para el caso del idioma japonés) del estándar del “Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación” (MCER). Los gastos que demanden los cursos mencionados en el presente artículo serán atendidos con el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO. Asimismo, el Jefe de Misión notificará a este Ministerio sobre las características del curso antes mencionado y su realización por parte del funcionario. A tal fin, los respectivos Jefes de Misión deberán brindar la facilidad necesaria para que los funcionarios puedan realizar los cursos de idiomas a los que se alude en el presente artículo. Los funcionarios deberán realizar los cursos señalados sin desatender las obligaciones de servicio.

ARTÍCULO 11. - Establécese que para los destinos o traslados no comprendidos en los artículos precedentes, el funcionario deberá asistir a su arribo, y por razones de servicio, a un curso y/o clases de enseñanza del idioma oficial del país, de una duración no inferior a SEIS (6) meses. Ello, en el caso de que el mencionado funcionario no haya acreditado previamente un conocimiento básico de la lengua mediante el certificado correspondiente. Los gastos que demanden los cursos mencionados en el presente artículo serán atendidos con el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO. Asimismo, el Jefe de Misión notificará a este Ministerio sobre las características del curso antes mencionado y su realización por parte del funcionario. A tal fin, los respectivos Jefes de Misión deberán brindar la facilidad necesaria para que los funcionarios puedan realizar los cursos de idiomas a los que se alude en el presente artículo. Los funcionarios deberán realizar los cursos señalados sin desatender las obligaciones de servicio.

ARTÍCULO 12. -Dispónese que desde el momento de la publicación de la resolución de traslado hasta el

cumplimiento del mismo, el funcionario podrá comenzar a realizar en el país el aprendizaje de los idiomas que se indican en los Artículos 10 y 11, en cuyo caso los meses durante los cuales se asista al curso de aprendizaje de la lengua – y que sean debidamente acreditados - serán computados como parte del tiempo mínimo exigido para el estudio de idiomas señalados en los Artículos 10 y 11. Ello, teniendo presente que sería de interés tanto para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO como para el funcionario poder contar con algunos meses de estudio de idioma previo a su traslado efectivo. En el caso de que el funcionario no pudiera (por razones que hacen al ciclo lectivo) tomar las clases de idioma aludidas en el presente artículo en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN), los gastos que demanden los cursos mencionados serán atendidos con el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO.

ARTÍCULO 13. - Regístrese, comuníquese y archívese.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ANEXO

A. La acreditación de conocimientos de idioma **INGLÉS** deberá realizarse mediante alguno de los siguientes certificados que avalen niveles equivalentes según el Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER):

1) Nivel MCER: B2

- a. First Certificate
- b. TOEFL puntaje mínimo requerido: 213 (CBT), 79 (IBT)
- c. IELTS puntaje mínimo requerido: 6.0

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a TRES (3) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento de requisito establecido por el Artículo 82, inciso a), punto 3) de la Ley N° 20.957.

2) Nivel MCER: C1

- a. Certificate in Advanced English
- b. TOEFL puntaje mínimo requerido: 240 (CBT) ó 94 (IBT)
- c. IELTS puntaje mínimo requerido: 7.0

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a CINCO (5) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 16, inciso c) de la Ley N° 20.957.

3). Nivel MCER: C2

- a. Certificate of Proficiency in English
- b. TOEFL puntajes mínimo requeridos: 273 (CBT) o 111 (IBT)
- c. IELTS puntaje mínimo requerido: 7.5.

En todos estos casos los certificados no tendrán vencimiento a los efectos de la presente Resolución.

B. La acreditación de conocimientos de idioma **PORTUGUÉS** deberá realizarse mediante un Certificado CELPE Bras. El mencionado certificado no tiene vencimiento a los efectos de la presente resolución.

1) Nivel MCER B1: Nivel Intermedio



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

2) Nivel MCER B2: Nivel Intermedio Superior

3) Nivel MCER C1: Nivel Avanzado

4) Nivel MCER C2: Avanzado Superior

C. La acreditación de conocimientos de idioma **FRANCÉS** deberá realizarse mediante alguno de los siguientes certificados u otros que avalen niveles equivalentes según el Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER):

1) Nivel MCER: A1

a. Diplôme d' Études en Langue Française (DELF) A1

2) Nivel MCER: A2

a. Diplôme d' Études en Langue Française (DELF) A2

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a TRES (3) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 16, inciso c), de la Ley N° 20.957.

3) Nivel MCER: B1 y B2

a. Diplôme d' Études en Langue Française (DELF) B1

b. Diplôme d' Études en Langue Française (DELF) B2

c. Diplôme de Langue Française Niveau B2

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a CINCO (5) años contados desde el 31 diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido por el artículo 16, inciso c), de la Ley N° 20.957.

4) Nivel MCER: C 1 y C2

a. Diplôme Supérieur de Langue et Culture Françaises Niveau C1

b. Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF) C1

c. Diplôme de Hautes Études Françaises Niveau C2

d. Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF) C2

En todos estos casos los certificados no tendrán vencimiento a los efectos de la presente Resolución.

D. La acreditación de conocimientos de idioma **ALEMÁN** deberá realizarse mediante alguno de los siguientes certificados u otros que avalen niveles equivalentes según el Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER):



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

1) Nivel MCER: A2

- a. Start Deutsch 2
- b. Fit in Deutsch 2

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a TRES (3) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 16, inciso c), de la Ley N° 20.957.

2) Nivel MCER: B1 y B2

- a. Certificado ISEN
- b. Zertifikat Deutsch (ZD)
- c. Zertifikat Deutsch für den Beruf
- d. Goethe-Zertifikat B2

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a CINCO (5) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido por el artículo 16, inciso c), de la ley N° 20.957.

3) Nivel MCER: C1 y C2

- a. Certificado ISEN
- b. Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP)
- c. Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS)
- d. Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS)
- e. Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP)
- f. Goethe-Zertifikat C1
- g. Prüfung Wirtschaftsdeutsch

En todos estos casos los certificados no tendrán vencimiento a los efectos de la presente Resolución.

E. la acreditación de conocimientos de idioma **ITALIANO** deberá realizarse mediante alguno de los siguientes certificados u otros que avalen niveles equivalentes según el Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER):

1) Nivel MCER: A1

- a. Diploma Elementare di Lingua Italiana (DELI)
- b. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana Livello 1 (CELI 1)
- c. PLIDA A1
- d. CILS A1



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

2) Nivel MCER: A2

- a. PLIDA A2
- b. CILS A2

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a TRES (3) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido por Artículo 16, inciso c), de la Ley N° 20.957.

3) Nivel MCER: B1 y B2

- a. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana Livello 2 (CELI 2)
- b. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana Livello 3 (CELI 3)
- c. PLIDA B1
- d. PLIDA B2
- e. CILS Uno B1
- f. CILS Due B2

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a CINCO (5) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 16, inciso c), de la Ley N° 20.957.

4) Nivel MCER: C1 y C2

- a. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana Livello 4 (CELI 4)
- b. Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana Livello 5 (CELI 5)
- c. PLIDA C1
- d. PLIDA C2
- e. CILS Tre-C1
- f. CILS Quattro-C2

En todos estos casos los certificados no tendrán vencimiento a los efectos de la presente Resolución.

F. La acreditación de conocimiento de idioma **RUSO** deberá realizarse mediante alguno de los siguientes certificados u otros que avalen niveles equivalentes según el Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER):

1) Nivel MCER: A1 y A2

- a. Test of Russian as Foreign Language (TORFL) Básico



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a TRES (3) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 16, inciso c), de la Ley N° 20.957.

2) Nivel MCER: B1 Y B2

b. Test of Russian as a Foreign Language (TORFL) Primero

c. Test of Russian as a Foreign Language (TORFL) Segundo

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a CINCO (5) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 16, inciso c), de la Ley N° 20.957.

3) Nivel MCER: C1 y C2

a. Test of Russian as a Foreign Language (TORFL) Tercero

b. Test of Russian as a Foreign Language (TORFL) Cuarto

En todos estos casos los certificados no tendrán vencimiento a los efectos de la presente Resolución.

G. La acreditación de conocimiento de idioma **CHINO MANDARIN** deberá realizarse mediante alguno de los siguientes certificados u otros que avalen niveles equivalentes:

1) Nivel MCER: A1 YA2

a. Certificado HSK I y HSK II

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a TRES (3) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 16, inciso c), de la Ley N° 20.957.

2) Nivel MCER: B1 y B2

a. Certificado HSK III y HSK IV

En todos estos casos los certificados no podrán tener una antigüedad mayor a CINCO (5) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 16, inciso c), de la Ley N° 20.957.

3) Nivel MCER: C1 y C2

a. Certificado HSK V y HSK VI



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En todos estos casos los certificados no tendrán vencimiento a los efectos de la presente Resolución.

H. La acreditación de conocimientos de idioma **JAPONÉS** deberá realizarse mediante alguno de los siguientes certificados u otros que avalen niveles equivalentes:

1) Japanese Language Proficiency - Test Niveles N5 y N4

Estos certificados no podrán tener una antigüedad mayor a CINCO (5) años contados desde el 31 de diciembre del año de su expedición al 31 de diciembre del año de cumplimiento del requisito establecido en el artículo 16, inciso c), de la Ley N° 20.957.

2) Japanese Language Proficiency - Test Niveles N3, N2 y N1

Estos certificados no tendrán vencimiento a los efectos de la presente Resolución.

I. La acreditación de conocimientos de idioma **ÁRABE** deberá realizarse mediante una evaluación en el ISEN o en un instituto reconocido oficialmente, el cual deberá acreditar el nivel de idioma alcanzado con su equivalencia respecto al “Marco común Europeo de Referencia para las lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación” (MCER).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Expediente N° 26.537/2016- Cursos de Idiomas ISEN y SEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.